

**JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 11 de noviembre de 2009, del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba, dimanante de juicio de faltas 63/2009. (PD. 3499/2009).*

NIG: 1402143P20087004723.  
Procedimiento: J. Faltas 63/2009.  
Negociado: R.  
De: Doña María Angustias Prados Sánchez.  
Contra: Don Francisco Barrionuevo Reyes.

**E D I C T O**

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 63/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA NÚM. 153/09**

Córdoba, 15 de julio de 2009.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas por hurto, registrada bajo número 63/09 y tramitada a instancia de doña María Angustias Prados Sánchez en calidad de denunciante contra don Francisco Barrionuevo Reyes en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

**F A L L O**

Absuelvo al denunciado don Francisco Barrionuevo Reyes de la acusación formulada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose de las costas de oficio.

Notifíquese esta Resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación, del que conocerá la Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Francisco Barrionuevo Reyes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente en Córdoba, a once de noviembre de dos mil nueve. El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 25 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Vera, dimanante de procedimiento verbal núm. 114/2008. (PD. 3500/2009).*

NIG: 0410042C20080000614.  
Procedimiento: Juicio Verbal 114/2008. Negociado:  
De: Unicaja.  
Procuradora: Sra. María Mercedes Villena Tous.  
Contra: Doña Andrea Lesley Thornton.

**E D I C T O****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En Vera, a 7 de julio de 2008.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 114/2008 sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de Unicaja, representada por la Procuradora doña María Mercedes Villena Tous y asistida del letrado don Javier Galindo Berruezo contra doña Andrea Lesley Thornton, declarada en situación de rebeldía procesal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. En fecha 4 de febrero de 2008, la Procuradora de la parte actora presenta demanda de juicio verbal contra la demandada en reclamación de la suma de 831,35 euros, más los intereses pactados al 18% anuales y costas.

Basa su reclamación en los siguientes hechos: En fecha 30 de septiembre de 2004, la demandada suscribió con su mandante contrato de tarjetas; entre las condiciones particulares pactadas, ambas partes, se estableció un límite de crédito de 500 euros, ampliado a 1.000 euros el 17 de diciembre de 2004. La demandada presenta recibos impagados desde el 1 de agosto de 2007 por diversas disposiciones que ha realizado y que no ha abonado, ascendiendo la deuda por dicho motivo, a fecha 27 de noviembre de 2007 a la suma aquí reclamada.

Por lo expuesto, interesa que se dicte sentencia íntegramente estimatoria de su pretensiones.

Segundo. En fecha 3 de marzo de 2008 se dictó auto admitiendo a trámite la demanda y señalando el día 1 de julio de 2008 para la celebración del juicio.

Tercero. La vista tuvo lugar el día y hora al efecto señalado con la asistencia únicamente del actor; la demandada, no compareciendo al acto del juicio, fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Tras ratificarse la parte actora en su escrito de demanda y proponer como prueba la documental aportada a la demanda, se declararon a continuación, las actuaciones vistas para sentencia.

Cuarto. En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales de pertinente aplicación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Ejercita el actor en su demanda la acción prevista en el artículo 1.753 del Código Civil, que dispone que el que recibe en préstamo dinero u otra cosa fungible adquiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad.

Con base en lo establecido en este precepto, y con base, así mismo, en el contrato de tarjetas suscrito con la demandada en fecha 30 de septiembre de 2004, con la modificación de fecha 17 de diciembre de 2004, interesa el actor que condene a la demandada a pagarle la cantidad de 831,35 euros en razón a las disposiciones realizadas con tarjeta de crédito no abonadas por la demandada a su cargo, más los intereses pactados del 18% anual hasta su completo pago y costas.